

# CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 2018 - 2020

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO  
H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE S.L.P.



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL  
MUNICIPIO DE RIOVERDE S.L.P.



## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

### PRIMERA:

El Sr. José de Jesús Ariza Llamá, acredita su personalidad como Presidente Constitucional Interino, con firma de protesta y asignación de cargo de fecha 22 marzo de 2018, con lo que declara ser el Presidente Constitucional de Ríoverde, S.L.P. quien es avalado en este acto por los Lts. Rogelio Esparza Martínez y Perla Susana García Pareda, en su carácter de Primer y Segundo Síndicos Municipales, respectivamente. El Sr. Rubén Cuapetón Juárez, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Ríoverde, S.L.P., Lic. Gloria Guadalupe Olvera Montes, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Ríoverde, S.L.P. (de igual manera el C. P. Horacio Ríoseras Azares, en su carácter de Tesorero del H. Ayuntamiento de Ríoverde, S.L.P., de quienes acreditan su Personalidad, el Primer Síndico con el nombramiento y toma de protesta de fecha 28 marzo de 2018 y el Segundo Síndico con la edición Extraordinaria del Periódico Oficial de fecha 30 Septiembre de 2015, el Secretario General, el Tesorero Municipal y la Oficial Mayor con Nombramiento de fecha 1º de Octubre de 2015 todos ellos con domicilio en la Plaza Constitución letra 1 de la ciudad de Ríoverde, S.L.P.

### SEGUNDA:

El Sindicato de Trabajadores e Empleados al Servicio del Municipio de Ríoverde, S.L.P., está representado de acuerdo con sus Estatutos por su Secretario General, el C. Andrés Hilar Hernández, conforme a su Terna de Nota Certificada por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí de fecha 17 de Marzo de 2017, dentro del marco de el Presente Convenio y declara que dicha Agrupación está legalmente Constituida y Registrada, e igualmente Vigente su Registro Sindical, al cual le corresponde el No. 004, anotado en el Libro respectivo del Año 1990, que se lleva en el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí y ante la Secretaría del Trabajo y de Previsión Social Número 4323.

### TERCERA:

Ambas partes reconocen mutuamente la Personalidad y Capacidad de celebrar este Convenio, y para abreviar en lo sucesivo a la parte Patronal se le denominará "Ayuntamiento" y a la parte Trabajadora como "Sindicato" y se mencionará a la Ley Federal de Trabajo con la palabra "Ley" a la Ley Orgánica del Municipio Libre como "Ley Orgánica" y a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Políticas del Estado de San Luis Potosí como "Ley de los Trabajadores".

### CUARTA:

El Ayuntamiento reconoce que el Sindicato mencionado representa el interés General y Profesional de los Trabajadores al Servicio del mismo, comprometiéndose a Tratar con el Sindicato las cuestiones relacionadas con esa representación. A tal efecto, el Sindicato designa un Secretario General, que será trabajador del Ayuntamiento, quien se someterá en todo caso a las decisiones del Comité Ejecutivo del Sindicato de sus representantes autorizados de acuerdo con sus Estatutos. El Sindicato a su vez

reconoce que la dirección y administración del Ayuntamiento corresponden exclusivamente al mismo.

#### CUARTA BIS:

En tenor de lo establecido en la Cláusula anterior, se entenderá que serán Nulos todos los Acuerdos y Pactos a los que lleguen los Trabajadores Sindicalizados con algún Jefe de Departamento o cualquier otro, todo ello en base a que las condiciones de Trabajo están debidamente pactadas; sin embargo, al requerirse tal acuerdo, se notificarán las partes, Sindicato - Patrón, para que surtan los efectos legales correspondientes, teniendo la participación de la Representación Sindical de tal acuerdo.

#### QUINTA:

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones según las cuales debe presentarse el Trabajo en el Ayuntamiento, y dentro de las facultades otorgadas a éste conforme los Artículos 1º, 10 y 21 aplicables de la Ley de los Trabajadores, siendo aplicables a todos los Trabajadores que prestan sus servicios en las diferentes dependencias del mismo, con excepción de los empleados de confianza siguientes:

- a) Presidente Municipal, Secretano particular y Secretarias del Presidente
- b) Secretario General y Secretarias de Secretaria General
- c) Tesorero Municipal
- d) Contralor Municipal
- e) Oficial Mayor
- f) Directores Generales
- g) Jefes de Área
- h) Policias y Tránsitos Municipales
- i) Inspectores
- j) Supervisores
- k) Auditores
- l) Residentes de Obra
- m) Auxiliares
- n) y los que la Ley determine

De igual manera, el Personal de confianza, tiene prohibido terminantemente inmiscuirse en los asuntos del Régimen del Sindicato.

#### SEXTA:

El presente convenio se celebra por dos años, y será revisable cada año conforme a lo establecido en el Artículo 309 y 309 bis de la Ley, considerándose el mes de Febrero de cada año para su revisión.

### DEL INGRESO AL SERVICIO

#### SEPTIMA:

El Ayuntamiento podrá contratar Trabajadores para obra o por tiempo determinada en los casos justificados, conforme a los Artículos 36 y 37 y demás relativos de la Ley, estos contratos quedarán terminados automáticamente al concluir el objeto de los mismos.

iguales sin necesidad de aviso o notificación alguna, estando además a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley de los Trabajadores.

#### **OCTAVA:**

Cuando se trate de trabajadores eventuales de naturaleza distinta a los desempeñados normalmente en el Ayuntamiento, o sea, que no correspondan las actividades y coloración de la misma, tales como reparación de la maquinaria, obras de albañilería, etc., el Ayuntamiento podrá contratar libremente a los trabajadores necesarios, sin que requiera su afiliación al Sindicato, la relación de trabajo de estos eventuales se regirá por las normas aplicables individualmente a ellos y no por el presente Convenio.

Cuando por alguna causa se determinen vacantes en los espacios de trabajo donde actualmente se desempeñen Trabajadores Sindicalizados y que se justifique la necesidad de la suplencia y el soporte presupuestal para cubrir dicha vacante, el Ayuntamiento recibirá de parte del Sindicato a través de su Comité, la propuesta de por lo menos tres candidatos mismos que deberán reunir el perfil solicitado previamente a través del Departamento de Personal y dentro de éstos seleccionar al aspirante a cubrir la vacante. En caso de que ninguna de las propuestas reúna el perfil, se solicitarán dos nuevas propuestas al Sindicato, quien deberá presentarlas en un término de 10 (diez) días hábiles al Ayuntamiento, en caso contrario, el Ayuntamiento podrá contratar libremente a la persona que reúna el perfil requerido.

Así mismo Ayuntamiento separará sin ninguna responsabilidad para éste, a aquellos Trabajadores Sindicalizados que renuncien o sean expulsados del Sindicato.

Y una vez efectuados los movimientos escalafonarios en el último Puesto del Tablero que quede vacante, se efectuará la propuesta Sindical para cubrir dicho puesto, y su contratación deberá ser en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles.

El personal de Nuevo Ingreso, propuesto por Sindicato, al término de un periodo comprendido de Seis Meses, se le otorgará la Residencia, está al haber cumplido satisfactoriamente con las actividades asignadas por sus superiores derivadas por las necesidades de Trabajo.

### **DEL TRABAJO, JORNADA, PERMISOS, SALARIOS Y DESCANSOS:**

#### **NOVENA:**

El personal que presta sus servicios al Ayuntamiento será distribuido por éste de acuerdo a las necesidades de trabajo y deberá desempeñar sus labores subordinado jurídicamente al Ayuntamiento con la intensidad, cuidado, esmero y eficiencia requeridos.

El personal deberá acatar en cumplimiento de su trabajo las disposiciones del reglamento Interior de Trabajo, así como las instrucciones de los representantes del Ayuntamiento, así mismo deberá conservar en buen estado los instrumentos y cosas que se le hayan dado para el trabajo.

El Departamento de Personal dará un trato digno y justo a los Trabajadores Sindicalizados, en caso contrario se hablará el asunto con el Oficial Mayor.

#### **DÉCIMA.**

El Ayuntamiento no obliga a proveer a disposiciones de los Trabajadores durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales, herramientas e útiles necesarios para su trabajo, en Buen Estado y de Buena Calidad.

Al mismo tiempo el Oficio, Colección o Función y Trigo de Trabajo que Desempeñe cada uno de los Trabajadores.

#### **DÉCIMA PRIMERA.**

La duración de la jornada de trabajo será de ocho horas diarias, de conformidad con las leyes de actividades que establece el Ayuntamiento, disponiendo los Trabajadores de treinta minutos para tomar alimentos, según se establezca con el Jefe de departamento. Se serán computados como tiempo laboral, conforme a lo dispuesto por el Artículo 64 de la Ley, por lo que constituya una Jornada Laboral de 35 Horas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.**

Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la Jornada de Trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente se considerarán como Extraordinarios, y se pagarán conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de los Trabajadores, en la inteligencia de que los Trabajadores no están autorizados para laborar en Tiempo Extraordinario, salvo que haya orden expresa por escrito y el Acuerdo entre Sindicato y Ayuntamiento.

En caso necesario y acuerdo previo, el Trabajo Operativo Extraordinario lo realizarán preferentemente Trabajadores Sindicalizados de los que no lo son.

En los Departamentos correspondientes, que por descargos se acumule el trabajo, se reconocerá el Tiempo Extraordinario, únicamente después del horario normal de salida al día que se efectúa el Trabajo, para terminar y brindar el servicio correspondiente.

#### **DÉCIMA TERCERA.**

Los trabajadores estarán obligados a registrar su Entrada y Salida de Labores, de acuerdo al mecanismo que el Ayuntamiento establezca para tal efecto.

#### **DÉCIMA CUARTA.**

Los permisos para faltar a sus labores cuando estos lo requieran para asuntos particulares serán solicitados por conducto de la Representación Sindical correspondiente justificando por escrito el motivo por el que lo requiere y por lo menos con diez días de anticipación a fin de que el Ayuntamiento pueda tomar las medidas necesarias para cubrir esa ausencia, en la inteligencia de que no podrán exceder tales permisos de dos días en el lapso de un mes, ni de Diez días en el transcurso de un año, estos permisos en ningún momento podrán juntarse con otros similares o con períodos vacacionales, y estarán sujetos a los requisitos y condiciones establecidos al efecto en los reglamentos correspondientes, esto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley de los Trabajadores, debiendo conceptuarse estos de tipo económico, por

lo tanto, no será motivo de descuentos en sus salarios. El Trabajador Sindicalizado deberá esperar la respuesta del Ayuntamiento, previo estudio a la petición expuesta por el Sindicalado.

Los trabajadores deberán dar aviso inmediato al Ayuntamiento, salvo caso fortuito o fuerza mayor cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada, se encuentren impedidos de concurrir al Trabajo, comunicando el motivo de la falta siempre que sea posible dicho aviso, y en todo caso, deberán entregar al Ayuntamiento el día que se presenten a sus labores, los comprobantes justificados de sus faltas, ya que de otro modo se considerarán injustificadas: tal justificación será a través del Jefe Inmediato.

#### DÉCIMA QUINTA:

Los trabajadores por cada cinco días de Trabajo, disfrutarán de dos días de descanso con Salario Integro, procurando que sean Sábados y Domingos, cuando se requiera de una labor continua, se disfrutará el descanso semanal de acuerdo a las roles de actividad que establezca el Ayuntamiento.

También disfrutarán de Descanso con pago de Salario Integro los días establecidos en el presente Convenio, a saber:

1<sup>o</sup> de Enero;

5 de Febrero (aplica suspensión de labores el primer Lunes del mismo mes);

21 de Marzo (aplica suspensión de labores el tercer Lunes del mismo mes);

Jueves y Viernes Santos;

1<sup>o</sup> de Mayo;

10 de Mayo (para las Madres Trabajadoras);

16 de Agosto de cada año que es el Aniversario Sindical;

15 de Septiembre 1/2 Turno;

15 de Septiembre;

22 de Noviembre;

20 de Noviembre (aplica suspensión de labores el tercer Lunes del mismo mes);

1<sup>o</sup> de Diciembre de cada Seis Años por motivo de la transferencia del Gobierno de la República;

12 Diciembre;

24 de Diciembre 1/2 Turno;

25 de Diciembre;

31 de Diciembre 1/2 Turno;

El día del Onomástico del Trabajador; y

El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de Elecciones Ordinarias, para efectuar la jornada electoral y los demás que las partes convengan.

#### DÉCIMA SESTA:

El Personal Sindicalizado percibirá sus Salarios previo Convenio con la Representación Sindical y de conformidad con el Tabulador que establezca el Ayuntamiento, debiéndose cubrir estos a la conclusión de cada semana laboral, con pago efectivo en moneda de curso legal y en las oficinas del propio Ayuntamiento, tomándose en cuenta lo dispuesto en los Artículos 108 Y 109 de la Ley.

Los Salarios correspondientes a Vacaciones y Prima Vacacional se cubrirán el día anterior a la fecha en que vayan a iniciarse las mismas.

Los Trabajadores están obligados a firmar las constancias o nóminas de pago correspondientes expedidas por el Ayuntamiento.

El Sindicato a través de comité podrá solicitar formalmente al Ayuntamiento a través de Oficia Mayor un Catálogo de Puestos y Salarios del Personal Sindicalizado como máximo en tres ocasiones cada año y con corte de fecha por periodo de cada cuatro meses.

#### DECIMA SÉPTIMA:

El Ayuntamiento y el Sindicato convienen acuerdo único de otorgar a los Personal Sindicalizado un incremento salarial del 5% (Cinco por Ciento) Directo a su Salario con efecto Retroactivo al día Primero de Enero de 2015, mismo que se pagará en Una Solo Exhibición el día 25 de Mayo del 2015.

Para la correcta aplicación de lo señalado en el párrafo anterior la cuantía de días para el pago del Retroactivo en el caso de los Trabajadores será del 31 de Enero hasta el día 31 de Mayo, para el caso de los Jubilados del día 01 de Enero hasta el día 30 de Agosto del presente año 2015 aplicando el incremento salarial a partir del día siguiente en cada uno de los casos en la nómina.

#### DECIMA OCTAVA:

Los Trabajadores renunciarán de sus necesidades vacaciones conforme a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley de los Trabajadores percibiendo la Prima Vacacional establecida al 50% (Cincuenta Por Ciento) sobre el Salario de los días correspondientes a cada periodo.

El Ayuntamiento entregará anualmente a sus Trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y su categoría, la que se solicitará por medio del Sindicato.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los párrafos anteriores el Programa de Vacaciones podrá ser ajustado a las necesidades del Ayuntamiento o en algún caso justificado petición del Trabajador por conducto de la Representación Sindical y para la correcta aplicación se dividirá en dos periodos el 70% comprendido de los meses de Enero a Junio, y el 30% que comprenderá de los meses de Julio a Diciembre, según lo establecido en el Artículo 35 de La Ley de los Trabajadores.

#### DECIMA NOVENA:

En caso de fallas imputables de asistencia al Trabajo (deberán deducirse del porcentaje de producción de servicios computable para fijar las Vacaciones) reduciéndose estas proporcionalmente así como aplicar las sanciones establecidas por el Reglamento Interno del Ayuntamiento para tal caso.

## VIGÉSIMA

Las Vacaciones no podrán compensarse con ninguna remuneración

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan ses meses de Servicios, los Trabajadores tendrán derecho a una Remuneración Proporcional al tiempo de Servicios Prestados relativa a Vacaciones.

## VIGÉSIMA PRIMERA:

El Personal Sindicalizado percibirá un Aguinaldo Anual que deberá pagarse a más tardar el día 15 de Diciembre de cada año, equivalente a 60 (SESENTA) Días de Salario. Los que no hayan cumplido el año de servicios, tendrán Derecho a que se les pague este en Proporción al Tiempo que hayan Laborado.

Añadido a lo anterior se entregará un Incentivo Anual de Trabajo, Puntualidad y Asistencia Equivalente a \$ 2.500.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N) que deberá pagarse a más tardar el día 30 de Noviembre de cada año, cuyo periodo de revisión se considerará del 1.º de Noviembre al 31 de Octubre del año al que corresponde y bajo los siguientes requisitos:

1. Que no tenga ausencias injustificadas, salvo vacaciones y los días de permiso que por escrito le otorgue El Jefe de Personal, previa solicitud por escrito con dos días de anticipación.
2. No haber tenido más de tres incapacidades durante el año al que corresponde el Incentivo, con excepción de aquellas que deriven de caídas y/o de enfermedades crónicas degenerativas.
3. Deberá asistir a todos los cursos de capacitación y adiestramiento que sean promovidos por el Ayuntamiento.
4. Deberán usar el uniforme completo que proporcione el Ayuntamiento, de acuerdo de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Segunda.

La inobservancia de lo dispuesto en la presente Cláusula, será motivo de la pérdida del derecho a recibir el Incentivo en mención.

Así mismo, el Ayuntamiento entregará a los Jubilados Sindicalizados, un Bono Anual Navideño por la cantidad de \$ 1.800.00 (UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N) mismo que se pagará a más tardar en la Segunda Quincena del mes de Noviembre de cada año.

## VIGÉSIMA SEGUNDA:

El Ayuntamiento se compromete a entregar 50 (Cincuenta) Becas por la cantidad de \$200.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N) Mensuales de cada una. Así como también otorgará 8 (ocho) becas divididas entre los Niveles Medio y Superior, cuya lista de Becados se presentará por medio de Sindicato, Solicitando el pago a la Oficina MAWI, quien le dará el trámite necesario en la Tesorería Municipal Bimestralmente.

### VIGESIMA TERCERA:

El Ayuntamiento se compromete a todos los ayeres para el cumplimiento de vicaría, debiendo integrarse una comisión en número igual de miembros entre las partes a fin de realizar el estudio y determinación pedunculada.

### VIGESIMA CUARTA:

El Ayuntamiento otorgará un fondo revolving económico equivalente a \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS DE MIL MIL) para préstamos exclusivos al Personal Sindicalizado previa aprobación del Cabildo. Estos recursos serán administrados por la Oficina Mayor y el Síndico en virtud al cargo de esta prestación. Los préstamos se otorgarán en el límite máximo de 12 días a partir de que se reciba su Solicitud siempre y cuando haya expresado incondicionalmente el fondo establecido en esta Cláusula.

### ANTIGÜEDAD, JUBILACIÓN Y FORMA DE CUBRIR VACANTES:

#### VIGESIMA QUINTA:

La Antigüedad de los Trabajadores en propiedad de los mismos y se contará a partir de la Fecha en que hubieran ingresado a prestar sus servicios al Ayuntamiento, el cual proporcionará toda la responsabilidad del mantenido la plantilla del personal Sindicalizado, con los datos de antigüedad, integridad y calidad de cada uno.

#### VIGESIMA SEXTA:

Las vacantes definitivas del Sindicato, las prestadas en sus Duración Mayor de Treinta (30) días y los puestos de nueva creación, serán cubiertas Escalonadamente por el Trabajador de la Categoría inmediata inferior del respectivo Oficio o Profesión.

Si el Ayuntamiento cumplió con la obligación de Capacitar a todos los Trabajadores de la Categoría inmediata inferior a aquella en que ocurre la vacante, el ascenso corresponderá a quien haya demostrado ser apto y tenga mayor antigüedad. En igualdad de condiciones, se preferirá al Trabajador que tenga a su cargo una familia y de igual la igualdad se dará preferencia a quien haya obtenido mayor aptitud.

Si el Ayuntamiento no ha dado cumplimiento con la obligación de proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores, la vacante se otorgará al Trabajador de Mayor Antigüedad y, en igualdad de circunstancias el que tenga a su cargo una familia. Al respecto se observará lo dispuesto en el Artículo 158 de la Ley.

A término de un tiempo no mayor a seis meses y demostrado aptitud para el puesto que se trate, dentro del trabajo desempeñado, se le otorgará a (los) trabajador(es) el sueldo que correspondiera al puesto de aquella vacante.

#### VIGESIMA SÉPTIMA:

Cuando se trate de Vacantes Menores de Treinta (30) días, se aplicará lo dispuesto en el capítulo primero de la Cláusula anterior.

En estos casos los Trabajadores ocuparán Transitoriamente los puestos de superior categoría dentro de su tope de trabajo, asignándose una Compensación equivalente a

La Diferencia del Salario correspondiente al Fondo Cajas para el Desempeño y regresarán a su Antigua Puesto con el Salario que correspondía al mismo, al momento al Movimiento Tránsito

#### VIGESIMA OCTAVA

Cuando exista una Vacante objeto de Selección, Promoción y Ascendamiento la Fianza del Reconocimiento de los Trabajadores por medio de certificados que se fijarán en lugares visibles por un término de 10 días, en los cuales se expresará puesto, categoría y salario señalándose un tiempo suficiente para promover Solicitudes de los Trabajadores que se consideren con derecho a Puesto. Formado ese plazo en vista de las Solicitudes presentadas, se Pasará Resolución sobre quienes ocuparán las vacantes mencionadas en el plazo no mayor a diez días hábiles.

#### VIGESIMA NOVENA

Todo Trabajador que Cumpla 30 años de Servicios, siempre que demuestre de su edad, se le Otorgará el Beneficio de su Jubilación al 100%. Al tener cumplido los 60 años o más podrá recibir el beneficio de la Jubilación aplicándose para efecto de pago a la siguiente Tabla

ANOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
12	50 %
14	60 %
15	70 %
16	80 %
17	90 %
18 En Adelante	100 %

La presente tabla será aplicable a todos los Trabajadores que hayan ingresado al Sindicato antes del día 30 de junio del 2019

Toda Solicitud de Jubilación deberá de ser presentada por el Sindicato debiendo otorgarsele el retro acordado por concepto de Prima de Antiquedad conforme a lo previsto en el Artículo 147 de la Ley y lo dispuesto por la Ley de Los Trabajadores, al mismo todo Jubilado tiene el derecho a Todas las prestaciones contempladas en el presente incluyendo las Modificaciones a los Salarios.

En los casos que se otorgue la Pensión por edad avanzada a que tuvieron derecho ellos trabajadores según el tiempo laborado aplicándose al porcentaje correspondiente para determinar la cuantía, y al momento de que se otorgue tal derecho se le pagará la parte proporcional de jubilación vigente según los días laborados de conformidad a lo señalado por la Clausula Vigésima Primera, Primer Párrafo, del presente Instrumento.

Y una vez presentada y analizada la Solicitud que cumpla con los requisitos para efecto de Jubilación, sea por edad avanzada o años de servicios, se dará respuesta al trámite peticionado por el Sindicato, en un término de 60 (sesenta) días naturales a fin de agilizar los trámites para otorgar esta prestación a quien corresponda.

**VEINTESIMA NOVENA BIS:**

Para la correcta aplicación de la siguiente tabla, se estará a lo establecido en el Título Tercero, Capítulos del IV al VIII de la LEY DE PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, la cual aplica de conformidad con lo establecido en la Cláusula segunda Parágrafo del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

HOMBRES		MUJERES	
NUMERO DE AÑOS DE SERVIDOR	PORCENTAJE DE PENSIONES A LA SALUD	NUMERO DE AÑOS DE SERVIDOR	PORCENTAJE DE PENSIONES A LA SALUD
De 10 a 13 años	75.00%	De 10 a 13 años	65.00%
14 años	80%	14 años	70%
15 años	82.5%	15 años	72.5%
16 años	85%	16 años	75%
17 años	87.5%	17 años	77.5%
18 años	90%	18 años	80%
19 años	92.5%	19 años	82.5%
20 años	95%	20 años	85%
21 años	97.5%	21 años	87.5%
22 años	100%	22 años	90%
23 años	102.5%	23 años	92.5%
24 años	105%	24 años	95%
25 años	107.5%	25 años	97.5%
26 años	110%	26 años	100%
27 años	112.5%	27 años	102.5%
28 años	115%	28 años	105%

**DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO:**

**TRIGESIMA:**

Ambas partes se comprometen a integrar una Comisión de Seguridad e Higiene, compuesta por igual número, formada por tres representantes del Sindicato y tres representantes del Ayuntamiento, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponiendo medidas para prevenirlas y vigilar que se cumpla con lo previsto en el Artículo 509 de la Ley.

El Ayuntamiento y el Sindicato, se obligan a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y a cumplir las indicaciones que le haga dicha comisión.

**TRIGESIMA PRIMERA:**

El Ayuntamiento deberá adoptar las medidas adecuadas para prevenir los Riesgos de Trabajo en el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo, instalando Equipos de Protección Auditiva en lugares adecuados Adiestrando al Personal necesario para estos casos.

#### TRIGESIMA SEGUNDA:

Los Trabajadores deberán observar las medidas preventivas e higiénicas que indiquen las Autoridades competentes y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como las que les indiquen los representantes del Ayuntamiento, para la Seguridad y Protección de los propios Trabajadores conforme a lo previsto en el Artículo 134 fracción II de la Ley.

#### TRIGESIMA TERCERA:

Los Trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos previos a su ingreso al servicio y periódicos, designando el Ayuntamiento los médicos que practiquen dichos exámenes, estando a lo dispuesto del Artículo 505 de la Ley, así mismo, deberán cumplir las medidas profilácticas que dicten las autoridades competentes para prevenir o contrarrestar las epidemias.

Los Exámenes Médicos periódicos tendrán como Objetivo:

- A) Educación para la Salud.
- B) Prevención de enfermedades, y
- C) Detección de Enfermedades.

#### TRIGESIMA CUARTA:

El Ayuntamiento se obliga a prestar los Servicios Médicos adecuados a cada uno de los Trabajadores que le presten los Servicios, a su Esposa(s), e Hijos Menores de Edad y a los Mayores de 18 y hasta 23 años que se encuentren estudiando en instituciones que cuenten con reconocimiento de validez oficial, acreditando con constancia de estudios de la institución educativa sus Mayores de Edad o Familiar a su cargo con Discapacidad, así como a el Padre o la Madre de los Trabajadores que No se encuentren Casados o en Concubinato, siempre y cuando acrediten que viven en el mismo domicilio y dependan económicamente del Trabajador, acreditándolo mediante testimonial veridica por dos testigos ante el Secretario del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento cubrirá el Cien Por Ciento de los Gastos Médicos originados por esta concepción, incluyendo los Gastos Hospitalarios que se requieran, cuando la causa de la hospitalización y requerimiento de atención médica sea a consecuencia de una enfermedad por encontrarse en Estado de Ebriedad o el consumo de estupefacientes, salvo los utilizados por prescripción médica, independientemente que sea Trabajador o alguno de sus Beneficiarios, el Ayuntamiento No cubrirá en ningún caso el Servicio Médico que se requiere. En los casos en que los servicios médicos sean mayores, se estará sujeta al acuerdo dictado por el H. Cabildo.

Las Hospitalizaciones normales y servicios de urgencia serán brindados por los médicos y especialistas de las instancias médicas, públicas y privadas que cuenten con convenio con el Ayuntamiento. Los casos de urgencia extrema justificados podrán ser canalizados preferentemente a Clínicas Particulares locales, en caso necesario y si éstas no cuentan con un Servicio para Atención Médica podrán canalizar a él o los Pacientes a clínicas públicas de la capital del Estado, en los casos en que la clínica pública no cuente con capacidad o con el Servicio Médico requerido por el Trabajador o Beneficiario, este podrá ser canalizado a una Clínica Particular. Se le cubrirán los gastos de traslado, hospedaje y alimento al trabajador y de un familiar o acompañante, hasta por el monto autorizado por el Ayuntamiento por concepto de viáticos.

El caso de que el Trabajador sufra alguna lesión física imputable a terceros tendrá la obligación de formalizar la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público, del cual también dará el seguimiento oportuno, a fin de garantizar la recuperación del Afiliado a favor del Honorable Ayuntamiento en lo que respecta a los Gastos Médicos Necesarios.

El Ayuntamiento se compromete a Otorgar el Pago correspondiente para la Admisión en de Letras por la cantidad de 15 (Quince) Salarios Mínimos de la Zona Geográfica Correspondiente.

#### CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA BIS:

Desde el punto Médico por el Médico Especialista y en coordinación de los Servicios Médicos Municipales, El Ayuntamiento proporcionará sin costo alguno para el País o en el Extranjero y a sus beneficiarios que lo requieran, Las Prótesis Necesarias.

#### OTRAS PRESTACIONES, CUOTAS Y SANCIONES SINDICALES:

##### TRIGESIMA QUINTA:

En caso de fallecimiento de los Padres, Conyuge, Concubinato) o Hijos del Trabajador, y que dependan económicamente del prestador de servicios, se le concederá por el Ayuntamiento un Permiso de 5 (Cinco) días con goce de Salario, a la fallecimiento, la de a una distancia mayor de 200 km. Del lugar donde reside el Trabajador, y a situación razonablemente justificada y a su vez a planificamente del Sindicato se solicitará de forma conjunta con el Ayuntamiento y podrá otorgarse al Trabajador un Permiso Especial.

Los Gastos Funerarios también serán Cubiertos por el Ayuntamiento incluyendo el costo de estos en Dólares por Tratado Internacional siempre y cuando sea dentro del Territorio Nacional. El Abaco por la cantidad de 200 (DOSCIENTOS) Salarios Mínimos vigentes y para el caso en que el Trabajador decida viajar a su departamento económico en su domicilio, se pagará la tarifa de velación y sus gastos de velación y se será condonada en lugar de depósito en el Panteón Municipal.

En caso de nacimiento de un hijo, se le concederá al Trabajador un Permiso de Tres días con goce de Salario y se pagará Cuantía Básica equivalente a 2 (dos) Semanas de Salario, aplicable de igual manera en el caso de Adopción de un infante, a partir de la fecha en que sucede la Adopción. En materia de las casas señaladas en la presente Cláusula, el Trabajador deberá presentar al Ayuntamiento los Comprobantes que se requieran, con los cuales verificará la correspondiente.

Las Madres Trabajadoras que tengan hijos de 0 meses a 3 Años 11 meses de edad gozarán de 5 (Cinco) Salarios Mínimos Mensuales como apoyo para el cuidado de los niños.

El Acordament de Compromís a l'Organ de Personal Insular, en nom del Consell de l'illa del Poble a tots efectes de plebiscit d'entre del mes de Juny de cada any per la quantitat de 5 (cinc) Salaries Mínims de la Zona de la Zona Geogràfica corresponent.

*[Handwritten signature]*

**TRIGESIMA SETENA**

El Acordament de Compromís a l'Organ de Personal de les institucions culturals a efectes de plebiscit d'entre del mes de Juny de cada any per la quantitat de 5 (cinc) Salaries Mínims de la Zona de la Zona Geogràfica corresponent.

El Acordament de Compromís a l'Organ de Personal de l'ensenyament a efectes de plebiscit d'entre del mes de Juny de cada any per la quantitat de 5 (cinc) Salaries Mínims de la Zona de la Zona Geogràfica corresponent.

*[Handwritten signature]*

El Acordament de Compromís a l'Organ de Personal de les institucions culturals a efectes de plebiscit d'entre del mes de Juny de cada any per la quantitat de 5 (cinc) Salaries Mínims de la Zona de la Zona Geogràfica corresponent.

**TRIGESIMA OCTAVA**

El Acordament de Compromís a l'Organ de Personal de les institucions culturals a efectes de plebiscit d'entre del mes de Juny de cada any per la quantitat de 5 (cinc) Salaries Mínims de la Zona de la Zona Geogràfica corresponent.

*[Handwritten signature]*

**TRIGESIMA NOVENA**

El Acordament de Compromís a l'Organ de Personal de les institucions culturals a efectes de plebiscit d'entre del mes de Juny de cada any per la quantitat de 5 (cinc) Salaries Mínims de la Zona de la Zona Geogràfica corresponent.

*[Handwritten signature]*

**TRIGESIMA DÈCIMA**

El Acordament de Compromís a l'Organ de Personal de les institucions culturals a efectes de plebiscit d'entre del mes de Juny de cada any per la quantitat de 5 (cinc) Salaries Mínims de la Zona de la Zona Geogràfica corresponent.

*[Handwritten signature]*

El Departamento de Personal rendirá informe mensual por escrito, de los registros de entradas y salidas, retardos y faltas en su caso, de Todos los Trabajadores al Sindicato, en que entregará en los primeros cinco días de cada mes.

#### **CUADRAGÉSIMA:**

El Trabajador deberá guardar respeto hacia la Ciudadanía, a sus Jefes Superiores y a sus Compañeros de Trabajo, observando buenas Costumbres durante el Servicio.

Así como también los Jefes de Departamento Correspondientes y/o Auxiliares, Tratarán tener la Debida Consideración con los Trabajadores, esto de conformidad a lo dispuesto por el Numeral 132, Fracción VII, de la Ley.

#### **CUADRAGÉSIMA PRIMERA:**

El Ayuntamiento se obliga a dar las Capacitaciones y el Adiestramiento como parte de su Responsabilidad y Función, basándose en una política que reconozca a cada Trabajador y Supervisor, quienes deben recibir asistencia especializada para enfrentar esa responsabilidad, asumiendo la diversidad de configuraciones en las diferentes áreas de Trabajo.

Será obligatorio asistir a los Cursos de Capacitación que promueva el Ayuntamiento dentro y fuera del Horario de Trabajo, caso omitido a lo dispuesto en esta Cláusula, será motivo de cancelación de los derechos contemplados en el presente Instrumento.

#### **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:**

Los Trabajadores deberán informar oportunamente al jefe inmediato de las Deficiencias o Daños que afecten a los Equipos de Trabajo, Herramientas, Maquinarias, etc. y este a su vez, proponer y resolver las averías de los mismos, en coordinación del área o departamento correspondiente, asimismo, deberá incluir los materiales no usados y los usados para su cambio, debiendo conservar en Buen Estado los Útiles o Instrumentos de Trabajo.

El Ayuntamiento se compromete a proporcionar a los Trabajadores Sindicalizados, durante el mes de Mayo de cada Año los Instrumentos siguientes: 4 pantalones de mezclilla, 4 camisolitas, 4 playeras, 3 pares de calzado de Trabajo, dos pares de botas de hule y dos impermeables para quien realice actividades a la intemperie, dos laja para hombre (solamente para los trabajadores que realicen maniobras de carga y descarga), todo lo anterior para el desempeño de sus labores, la entrega de los mismos será de acuerdo al programa de entrega que establezca el Ayuntamiento.

En cuanto a lo que se refiere a los Trabajadores de Rastro Municipal, conforme las necesidades propias de Trabajo, se les entregarán tres pares de botas de hule marca Dikan, en vez de los zapatos, salvo aquellos Trabajadores que por naturaleza difieran de esas actividades.

Constituirá en las oficinas dentro del departamento de Atendimiento Público, y el riesgo que a dicho se con los trabajos, Fedatarios, se les otorgará los pines de Zapatos Chirreños, para la protección de riesgos y accidentes dados de esa área.

El Sindicato firmará una Convención en la que participen dentro del proceso de Adquisición, con el fin de su análisis y determinar que los fedatarios cumplan con las Normas de calidad, tiempo y costos, así como su apego a las necesidades de cada departamento, tomando en cuenta que en los pines.

#### **CUADRAGESIMA TERCERA.**

El Ayuntamiento cubra los gastos con prove de fondos integro, así como las Prestaciones derivadas de este Convenio Colectivo de Trabajo durante su periodo correspondiente a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, de acuerdo a las siguientes cifras:

### **SECRETARIA GENERAL SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS**

Así mismo El Ayuntamiento cubra los honorarios de los demás integrantes de la Mesa Directiva, cuando se asista de su presencia, para tratar asuntos al servicio del Sindicato.

#### **CUADRAGESIMA CUARTA.**

El Ayuntamiento promoverá en la medida de sus posibilidades presupuestales y en común acuerdo con el Sindicato de Español Frito, para el uso de Oficinas Administrativas, para la realización de actividades propias del Sindicato, siendo a cargo de este último el mantenimiento, conservación y operación del mismo y en su defecto, el Ayuntamiento pagará mensualmente la cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS DÓSMIL M.N.) para el apoyo de toda de oficina, esto para la atención de trámites de los Trabajadores Sindicalizados.

#### **CUADRAGESIMA CUARTA BIS.**

Para cubrir los gastos de Transporte del Sindicato y del Comité Ejecutivo, el Ayuntamiento cubra 120 pesos mensuales, más mensuales de combustible.

De igual forma, el Ayuntamiento se compromete a otorgar, cuando se requiera, un Vehículo y Conducidor, previa sujeción con la deuda anticipada, para las operaciones y funciones Administrativas, apoyando la función, desempeño y desarrollo de las actividades en favor del Sindicato.

### **III. LAS PROHIBICIONES.**

#### **CUADRAGESIMA QUINTA.**

Además de las que contempla la Ley respectivamente se considerarán Prohibiciones de los Trabajadores, las siguientes:

a) Queda estrictamente prohibido presentarse a sus labores con alcohol de cualquier tipo, bajo el efecto de bebidas embriagantes o cualquier droga, salvo que en estas últimas exista prescripción médica.

b) Queda estrictamente prohibida toda actividad de acopio, separación de basura y la recolección de la basura para beneficio personal.

c) Queda prohibido utilizar los vehículos, herramientas de trabajo, insuflados y mobiliarios para beneficio personal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en cualquiera de los supuestos señalados en la presente cláusula, el Ayuntamiento aplicará las sanciones correspondientes establecidas en la Ley, Ley de los Trabajadores y demás aplicables.

### CLAUSULAS TRANSITORIAS:

#### PRIMERA

Todo lo que no esté expresamente pactado en el Presente Convenio, se regirá a la Dispositiva en la Ley de los Trabajadores, la Ley, Ley Orgánica y demás aplicables.

#### SEGUNDA

La cláusula VIGESIMA NOVENA BIS del presente CONVENIO, entrará en vigor a partir del día 1º de junio de 2010 y se aplicará únicamente a los Trabajadores que ingresen al servicio a partir de la fecha señalada en esta Cláusula.

#### TERCERA

El presente Convenio se formulará por Triplicado para que quede un Ejemplar en poder de cada una de las partes, depositándose la otra en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, según lo previsto en el Artículo 399 fracción III y 399 Bis de la Ley, y surta sus efectos legales a partir del momento en que Este sea Firmado, y para que conste, lo Firmaron las Partes, que lo Celebraron en la ciudad de Rioverde, S.L.P. A las cuatro (4) horas del día de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho.

POR EL AYUNTAMIENTO:  
GOBERNACIÓN

POR EL SINDICATO



DR. ROBERTO AVILA GAMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANDRÉS BLAS HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN



SINDICATURA

SERVICIO AL SECTOR PÚBLICO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

T. T. HERRERA ESPARZA/ARMINIO  
PRESIDENTE SINDICATO MUNICIPAL

ROVERDENSE JOSÉ ABRAHAM SEGURA ESTALA  
SECRETARIO DE TRABAJO Y C.



# SINDICATURA

FEDERACIÓN SINDICAL DEL AZÚCAR  
ESTADO DE VERACRUZ  
1907/1980

C. PERLA SUSANA GARCIA BARRERA  
SECRETARIA SINDICAL MUNICIPAL

C. NORBERTO SALDANA GONZALEZ  
SECRETARIO DE ORGANIZACION  
Y EDUCACION SINDICAL



C. ROBERTO GONZALEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL

C. JORGE RENDOZA GONZALEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS

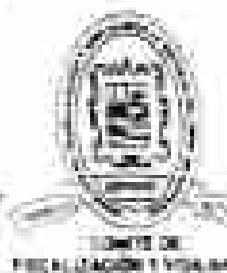
## OFICIALIA MAYOR

C. OLIVERA VERONICA DE VERA MORENO  
OFICIALIA MAYOR

C. JOSE ALBERTO RODRIGUEZ G.  
SECRETARIO DE ACTAS  
Y ACUERDOS

C. MIRAFLORES MIGUEL AVACOS  
TECNICO ADMINISTRATIVO ESPECIALISTA

C. VINICIO G. CABUTO MEDINA  
PRESIDENTE DEL COMITE DE  
FISCALIZACION Y VIGILANCIA



C. BENITO AGUIAR RIVERA  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
DE HONOR Y JUSTICIA



C. LUIS RAUL DE LEON AGUILAR  
SRIO. PREVISION SOCIAL

Vertical text on the left margin, likely a page number or document identifier.